



RESOLUCIÓN N° 0059-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 168-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 11,80 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 166187; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 317-2022-ESPS presentada el 22 de febrero de 2022 [S.I. N° 05513-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** plano perimétrico del área matriz, plano perimétrico de “el predio”, plano perimétrico del área remanente con sus respectivas memorias descriptivas (fojas 11 al 19); **c)** informe de inspección técnica (foja 20); **d)** copia informativa de la partida registral N° P02223159 (fojas 21 al 28); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-379632 expedido el 3 de febrero de 2022 (fojas 29 al 34); y, **f)** panel fotográfico (foja 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00482-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento 0007 de la mencionada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00353-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2022 (fojas 49 al 58), se concluye, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en la calle Los Granados y pasaje Los Pinos del Asentamiento Humano Nueva Vida, Sector B, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, **ii)** tiene por uso asignado el de parque/jardín (equipamiento urbano); por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** en el asiento 0002 de la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de Lima obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificación ni posesión alguna; **v)** presenta zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), según la Ordenanza Municipal N° 620-MML; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras,

concesiones forestales, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión, restos arqueológicos ni fajas marginales; **vii)** revisada la base gráfica de SUNARP y el Geoportal SICAR de MIDAGRI, se advierte superposición con la partida N° 11049870 de la Comunidad Campesina de Jicamarca; sin embargo, esta corresponde al antecedente registral de la partida N° 11555610, trasladada a la partida N° P02222510, de la cual se independizó “el predio”; por lo que, se descarta duplicidad registral; **viii)** no presentó el plano diagnóstico que permite identificar que “el predio” se encuentra dentro del polígono en consulta del Certificado de Búsqueda Catastral; **ix)** no presentó el título archivado 2A3012670 del 8 de setiembre de 2003, indicado en el Plan de Saneamiento físico y legal; y, **x)** no presentaron los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal en formato vectorial (SHP o DWG).

9. Que, mediante Oficio N° 01629-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 59 y 60)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **viii)** al **x)** señaladas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 59); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 31 de mayo de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1004-2022-ESPS presentada el 27 de mayo de 2022 [S.I. N° 13962-2022 (foja 61)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01512-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2022 (fojas 80 al 82), se determinó lo siguiente: **i)** “SEDAPAL” cumple con presentar el plano diagnóstico que permite identificar que “el predio” se encuentra dentro del polígono en consulta del certificado de búsqueda catastral y sobre la partida P02223159; **ii)** respecto a la presentación del título archivado, cumple con remitir el título archivado N° 2A3012670 del 08 de setiembre de 2003; y, **iii)** con relación a la presentación de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, cumple con presentar los mismos en archivo DWG. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

12. Que, adicionalmente, mediante Carta N° 103-2023-ESPS presentada el 18 de enero de 2023 [S.I. N° 01228-2023 (foja 86)], “SEDAPAL” presentó información complementaria con relación al presente trámite, a fin de que se realice la evaluación correspondiente; por lo que, mediante Informe Técnico Legal N° 0062-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2023, se determinó que “SEDAPAL” solicita de forma expresa la extinción parcial de la afectación en uso inscrita en el asiento 0002 de la partida registral N° P02223159, toda vez que “el predio” será destinado a un fin distinto al asignado; situación que se adecua al numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. Por tanto, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrado y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda, para lo cual se faculta a esta Subdirección para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo mencionado en la Carta N° 103-2023-ESPS (foja 86), corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho respecto a “el predio”, inscrita en el asiento 0002 de la partida registral N° P02223159, quedando subsistente en el área restante, y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0062-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, respecto del área de 11,80 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, quedando subsistente en el área remanente.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 11,80 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° P02223159 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 166187, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA MATRIZ P02223159

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio matriz de la partida P02223159 que según plano P-1, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Projectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados y Psje. Los Pinos, del A.H NuevaVida Sector B, tomando parte de la Partida inscrita P02223159, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 8 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Psj. Los Pinos, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 49.20 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.20	73°4'9"	284645.1101	8674799.0651	284865.4872	8675165.5686

Por el Este : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02223158 y con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266838, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices B-F con una longitud total de 36.41 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	5.20	48°26'50"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266
C	C-D	0.61	140°16'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646
D	D-E	30.09	219°31'33"	284689.4798	8674789.8394	284909.8569	8675156.3429
E	E-F	0.51	259°14'6"	284666.9605	8674769.8823	284887.3376	8675136.3858

Por el Sur : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266847, mediante una línea recta, entre los vértices F-G con una longitud total de 10.79 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	10.79	100°57'45"	284667.2194	8674769.4477	284887.5965	8675135.9512

Por el Oeste : Colinda con Ca. Los Granados, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices G-A con una longitud total de 40.35 mI.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	17.10	83°45'1"	284659.1678	8674762.2625	284879.5449	8675128.7660
H	H-A	23.25	154°43'58"	284649.2388	8674776.1846	284869.6159	8675142.6881

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **930.10** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **136.75** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.20	73°4'9"	284645.1101	8674799.0651	284865.4872	8675165.5686
B	B-C	5.20	48°26'50"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266
C	C-D	0.61	140°16'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646
D	D-E	30.09	219°31'33"	284689.4798	8674789.8394	284909.8569	8675156.3429
E	E-F	0.51	259°14'6"	284666.9605	8674769.8823	284887.3376	8675136.3858
F	F-G	10.79	100°57'45"	284667.2194	8674769.4477	284887.5965	8675135.9512
G	G-H	17.10	83°45'1"	284659.1678	8674762.2625	284879.5449	8675128.7660
H	H-A	23.25	154°43'58"	284649.2388	8674776.1846	284869.6159	8675142.6881

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166806
Verif. Catset. N° 011261VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA INDEPENDIZADA N° 08 P02223159

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio independizado de la partida P02223159 que según plano P-2, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados y Psje. Los Pinos, del A.H Nueva Vida Sector B, tomando parte de la Partida inscrita P02223159, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 5 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de la SBN, inscrito en la partida P02223159, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 14.64 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.64	92°44'8"	284658.3613	8674763.3934	284878.7384	8675129.8969

Por el Este : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266838, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices B-D con una longitud total de 4.39 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	3.88	3°19'0"	284669.8632	8674772.4548	284890.2403	8675138.9583
C	C-D	0.51	259°14'6"	284666.9605	8674769.8823	284887.3376	8675136.3858

Por el Sur : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266847, mediante una línea recta, entre los vértices D-E con una longitud total de 10.79 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	10.79	100°57'45"	284667.2194	8674769.4477	284887.5965	8675135.9512

Por el Oeste : Colinda con Ca. Los Granados, mediante una línea recta, entre los vértices E-A con una longitud total de 1.39 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-A	1.39	83°45'1"	284659.1678	8674762.2625	284879.5449	8675128.7660

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **11.80** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **31.21** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.64	92°44'8"	284658.3613	8674763.3934	284878.7384	8675129.8969
B	B-C	3.88	3°19'0"	284669.8632	8674772.4548	284890.2403	8675138.9583
C	C-D	.51	259°14'6"	284666.9605	8674769.8823	284887.3376	8675136.3858
D	D-E	10.79	100°57'45"	284667.2194	8674769.4477	284887.5965	8675135.9512
E	E-A	1.39	83°45'1"	284659.1678	8674762.2625	284879.5449	8675128.7660

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEOGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA
ÁREA REMANENTE P02223159

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la partida P02223159 que según plano P-3, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservoirio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados y Psje. Los Pinos, del A.H NuevaVida Sector B, tomando parte de la Partida inscrita P02223159, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 7 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Psj. Los Pinos, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 49.20 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.20	73°4'9"	284645.1101	8674799.0651	284865.4872	8675165.5686

Por el Este : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02223158 y con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266838, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices B-E con una longitud total de 32.02 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	5.20	48°26'50"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266
C	C-D	.61	140°16'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646
D	D-E	26.21	219°31'33"	284689.4798	8674789.8394	284909.8569	8675156.3429

Por el Sur : Colinda con Propiedad de la SBN, inscrito en la partida P02223159, mediante una línea recta, entre los vértices E-F con una longitud total de 14.64 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	14.64	176°41'0"	284669.8632	8674772.4548	284890.2403	8675138.9583

Por el Oeste : Colinda con Ca. Los Granados, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices G-A con una longitud total de 38.96 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	15.71	87°15'52"	284658.3613	8674763.3934	284878.7384	8675129.8969
G	G-A	23.25	154°43'58"	284649.2388	8674776.1846	284869.6159	8675142.6881

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **918.30** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **134.82** metros.

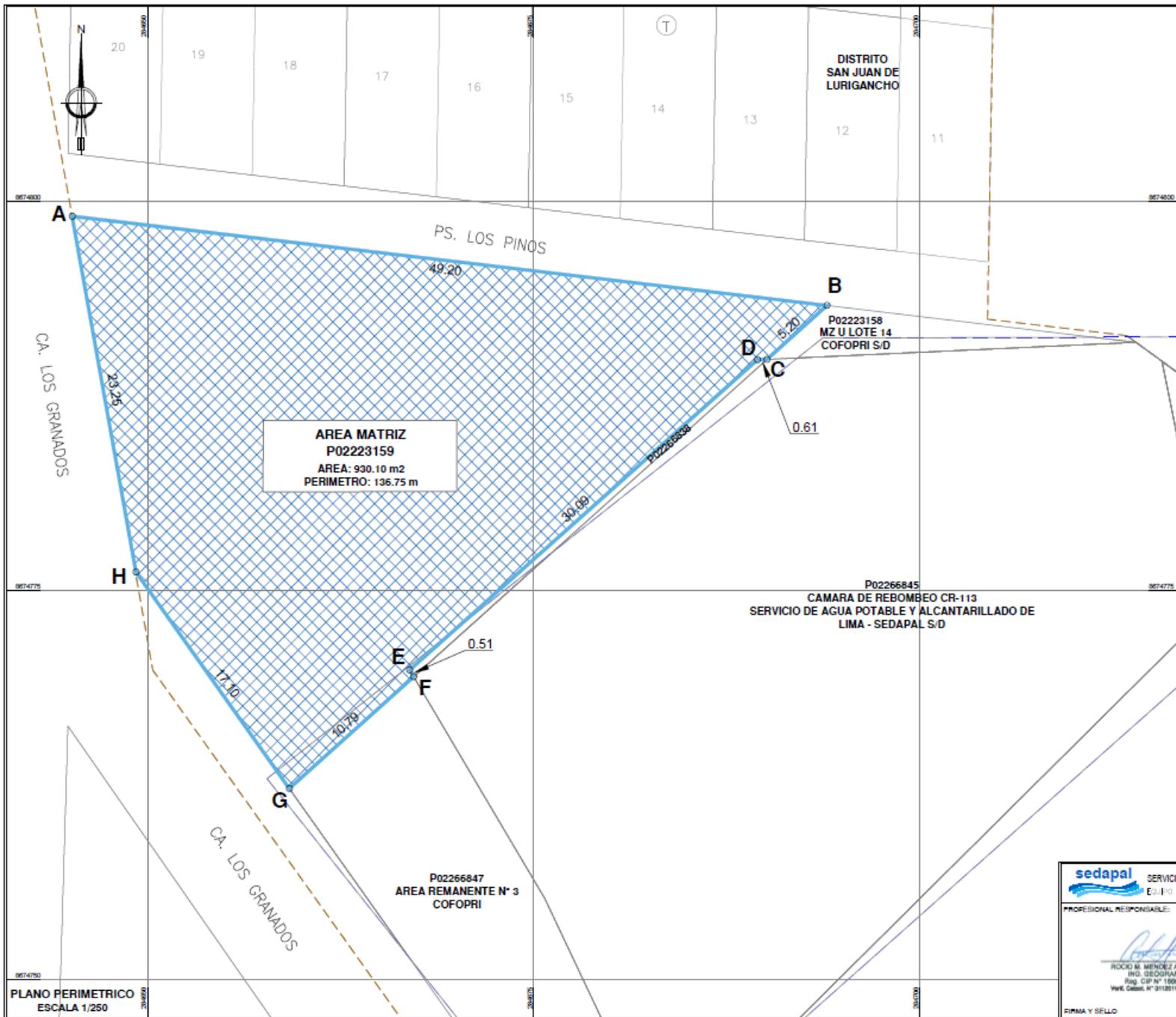
5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.20	73°4'9"	284645.1101	8674799.0651	284865.4872	8675165.5686
B	B-C	5.20	48°26'50"	284693.9739	8674793.3231	284914.3510	8675159.8266
C	C-D	.61	140°16'37"	284690.0944	8674789.8611	284910.4715	8675156.3646
D	D-E	26.21	219°31'33"	284689.4798	8674789.8394	284909.8569	8675156.3429
E	E-F	14.64	176°41'0"	284669.8632	8674772.4548	284890.2403	8675138.9583
F	F-G	15.71	87°15'52"	284658.3613	8674763.3934	284878.7384	8675129.8969
G	G-A	23.25	154°43'58"	284649.2388	8674776.1846	284869.6159	8675142.6881

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166806
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX



**CUADRO DE DATOS TECNICOS
(AREA MATRIZ - P02223159)**

ORDEN	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PIAO 54	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	49.20	73°45'	284625.1101	2674799.0651	284625.4872	2675165.5695
B	B-C	5.20	48°36'50"	284625.9759	2674799.3351	284614.3310	2675159.6556
C	C-D	0.61	120°16'37"	284626.0844	2674799.9611	284610.4719	2675156.3666
D	D-E	30.29	217°51'33"	284626.4726	2674799.4394	284620.8569	2675156.3429
E	E-F	0.51	259°14'42"	284626.9625	2674799.4923	284627.3376	2675156.3658
F	F-G	10.79	100°07'45"	284627.2194	2674799.4477	284627.5965	2675155.9512
G	G-H	17.10	83°48'11"	284628.1678	2674762.3625	284629.5449	2675128.7600
H	H-A	23.25	154°43'50"	284628.3358	2674776.1846	284628.6199	2675142.6981
TOTAL				136.75		127°05'05"	
				AREA = 930.10 m²			

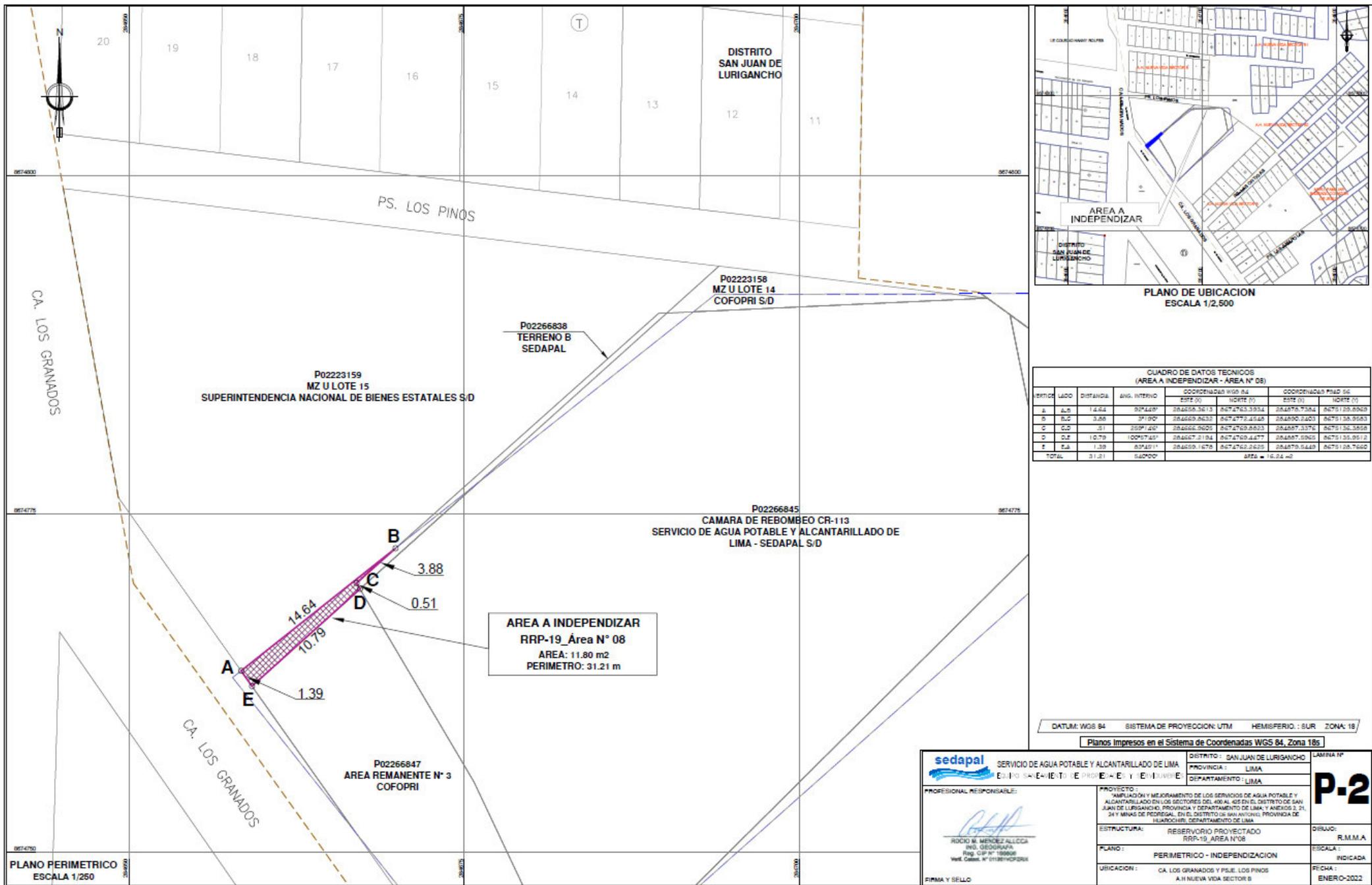
DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

Planos Impresos en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18s

<p>SEDAPAL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA E.M.I. S.A. S. EN LIQUIDACION</p>	DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	<p>LAMINA N°</p> <p>P-1</p>
	PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES DEL 400 AL 405 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y ANEXOS 2, 21, 24 Y MINAS DE PEDREGAL, EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE LIMA.	
PROFESIONAL RESPONSABLE: RODOLFO M. MENDOZA ALLCCA ING. GEODAPATA REG. CIP N° 150956 V.M. CARRILLO N° 013211VCF20X	ESTRUCTURA: RESERVOIRIO PROYECTADO RRP-19, AREA N°08 PLANO: PERIMETRICO - MATRIZ P02223159	DIBUJO: R.M.M.A ESCALA: INDICADA FECHA: ENERO-2022
FIRMA Y SELLO	UBICACION: CA. LOS GRANADOS Y PSE. LOS PINOS A.H NUEVA VIDA SECTOR B	

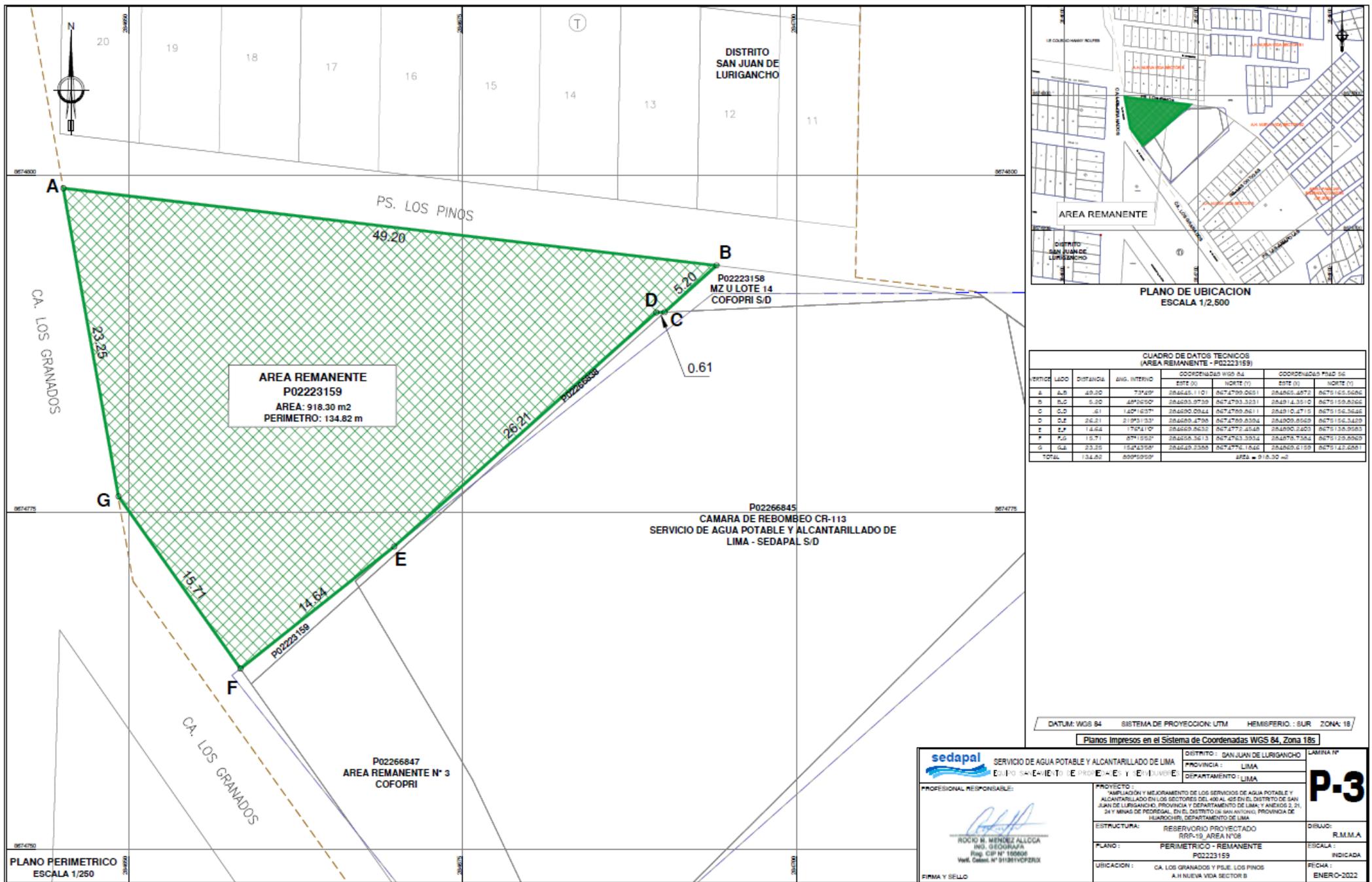
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

34817R7049



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

34817R7049



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

34817R7049